

Res. Nº 11, num. 4 del C.D.C. de 17/VII/2007 - DO 17/VIII/2007

## **ORDENANZA DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN EL CONSEJO EJECUTIVO DELEGADO**

**Artículo 1º.-** Delégase en el Consejo Ejecutivo Delegado las atribuciones del Consejo Directivo Central de dictar reglamentaciones y resoluciones referidas a políticas y programas que adopte el delegante en las materias que se enumeran a continuación:

**I.- Enseñanza**, incluyendo exclusivamente:

- 1 – Aprobación del ingreso de estudiantes extranjeros;
- 2 – Formación Docente;
- 3 – Reválidas, reconocimientos, conversión, homologación y duplicados de títulos o diplomas;
- 4 – Consideración de las reglamentaciones dictadas o las propuestas de resolución elevadas en materia de Enseñanza –excluidos los Planes de Estudio– por Consejos y Comisiones Directivas y la formulación de observaciones devolviéndolas al órgano respectivo; si éste no aceptara las observaciones, la decisión será sometida al Consejo Directivo Central.

**II.- Investigación**, incluyendo exclusivamente;

- 1 – Adjudicación de becas, proyectos, viáticos y misiones de estudio;
- 2 – La consideración de las reglamentaciones dictadas o las propuestas de resolución elevadas en materia de Investigación por los Consejos y Comisiones Directivas y la formulación de observaciones devolviéndolas al órgano respectivo, si éste no aceptara las observaciones la decisión será sometida al Consejo Directivo Central.
- 3 – La renovación del régimen de Dedicación Total, cuando la propuesta sea por el período estatutario máximo y la interrupción del régimen, siempre que cuenten con informe favorable de la Comisión Central de Dedicación Total.

**III.- Relacionamiento con el medio**, incluyendo exclusivamente

- 1 – Celebración de convenios con personas públicas o privadas;
- 2 – Otorgamiento de auspicios y declaración de interés universitario;
- 3 – Aceptación de donaciones, herencias y legados a favor de la Universidad.

**IV.- Ejecución presupuestal y distribución de recursos presupuestales**, incluyendo exclusivamente:

- 1 – Procedimientos de contratación, aprobación de contratos, su modificación y ejecución con inclusión de las recepciones provisorias y definitivas de obras y aplicación de sanciones, así como la rescisión por incumplimiento;
- 2 – Trasposiciones de créditos presupuestales.

**V.- Obtención y administración de recursos extrapresupuestales**, incluyendo la aprobación de los preventivos de recaudación e inversión de proventos e ingresos varios.

**VI.- Administración de personal, retribuciones y bienestar de los funcionarios**, incluyendo exclusivamente

- 1 – Creación de cargos y estructura escalafonaria;
- 2 – Designación, contratación, presupuestación, reingreso, prórroga y aceptación de redistribución de funcionarios técnicos, administrativos, de servicio u otros;
- 3 – Concursos, ascensos, subrogaciones y traslados de funcionarios docentes, técnicos, administrativos, de servicio u otros;
- 4 – Otorgamiento, renovación y confirmación de otorgamiento y renovación de compensaciones

extraordinarias a los funcionarios técnicos, administrativos, de servicio u otros;

**5** – Toma de conocimiento de las resoluciones de otorgamiento y renovación de dedicaciones compensadas a los funcionarios docentes;

**6** – Autorización de licencias ordinarias o extraordinarias;

**7**- Destitución de funcionarios no docentes;

**8** – Apartamiento de carrera de funcionarios dependientes de Oficinas Centrales de la Universidad de la República;

**9** – Toma de conocimiento de las reelecciones tardías de funcionarios docentes realizadas al amparo del artículo 16 del Estatuto del Personal Docente, debiendo en su caso elevar las actuaciones al Consejo Directivo Central, a efectos de ejercitar las potestades disciplinarias que le competen;

**10** – Toma de conocimiento del coeficiente máximo fijado por cada Consejo de Facultad, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ordenanza sobre Aplicación de Recursos Extrapresupuestales.

#### **VII – Funcionamiento de la Universidad**, incluyendo exclusivamente:

**1** – Designación de integrantes de las diferentes Comisiones existentes y/o a crearse en el ámbito universitario.

**VIII – Derecho de acceso a la información pública:** Resolución de las peticiones formuladas al amparo de las previsiones contenidas en la Ley 18.381.

Inciso agregado por Res. Nº 14 del C.D.C. de 29/IX/2009- Dis. 652/09- D.O. 17/XI/2009

**Artículo 2º.-** Los recursos administrativos contra actos dictados por órganos subordinados así como los interpuestos contra actos del Consejo Directivo Central, o dictados por el propio Consejo Ejecutivo Delegado serán resueltos por el Consejo Directivo Central.

**Artículo 3º.-** No se comprende en la delegación la modificación o revocación de estatutos, ordenanzas y reglamentaciones concernientes a los temas enunciados en el artículo 1º, dictados por el Consejo Directivo Central. Si el Consejo Ejecutivo Delegado entendiera necesaria su modificación o revocación, la someterá al Consejo Directivo Central.

**Artículo 4º.-** El Consejo Ejecutivo Delegado ejercerá las atribuciones delegadas de conformidad con las políticas diseñadas por el Consejo Directivo Central y ajustándose a sus directivas, órdenes e instrucciones de servicio.

**Artículo 5º.-** El Consejo Directivo Central podrá avocar la decisión de cualquier asunto a consideración del Consejo Ejecutivo Delegado, así como éste someterlo a consideración de aquél.

**Artículo 6º.-** Esta resolución no revoca no modifica anteriores resoluciones delegatorias dictadas por este Consejo Directivo Central.

**Artículo 7º.- Competencia de urgencia.** De las resoluciones de urgencia adoptadas por el Rector (Ley Nro. 12.549, art. 26, lit. e) e inciso final), respecto de las atribuciones delegadas en esta Ordenanza, se dará cuenta al Consejo Ejecutivo Delegado, estándose a lo que éste resuelva.

-----  
**NOTA: A los efectos de las delegaciones, tener en cuenta la resolución que se transcribe sobre delegación en el C.E.D.**

**Res. Nº 5, Num. II del C.D.C. de 23/IX/2003**

“Delégase en el Consejo Ejecutivo Delegado el ejercicio de las atribuciones relativas a la aprobación de la nómina de docentes y a la decisión sobre el otorgamiento de los estímulos y sus montos previstas en los Arts. 3 y 4 de la Ordenanza de Estímulo al Relacionamiento Académico con el Exterior”.

-----  
**TEXTO ORIGINAL DE LA ORDENANZA**

**Res. No. 63 del CDC de 12/IX/1995 - DO 23/II/1996 - DO 21/V/97  
(SUSTITUIDA POR Res. N° 11, num. 4 del CDC de 17/VII/2007 - DO 17/VIII/2007)**

**ORDENANZA DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES  
EN EL CONSEJO EJECUTIVO DELEGADO**

**Artículo 1o.** - Delégase en el Consejo Ejecutivo Delegado las atribuciones del Consejo Directivo Central de dictar reglamentaciones y resoluciones referidas a políticas y programas que adopte el delegante en las materias que se enumeran a continuación:

**I.- Enseñanza, incluyendo exclusivamente:**

- 1- Aprobación del ingreso de estudiantes extranjeros;
- 2- Formación Docente;
- 3- Reválidas, reconocimientos, conversión, homologación y duplicados de títulos o diplomas;
- 4- Consideración de las reglamentaciones dictadas o las propuestas de resolución elevadas en materia de Enseñanza

-excluidos los Planes de Estudio- por Consejos y Comisiones Directivas y la formulación de observaciones devolviéndolas al órgano respectivo; si éste no aceptara las observaciones la decisión será sometida al Consejo Directivo Central.

**II.- Investigación, incluyendo exclusivamente:**

- 1- Adjudicación de becas, proyectos, viáticos y misiones de estudio;

2- La consideración de las reglamentaciones dictadas o las propuestas de resolución elevadas en materia de investigación por los Consejos y Comisiones Directivas y la formulación de observaciones devolviéndolas al órgano respectivo; si este no aceptara las observaciones la decisión será sometida al Consejo Directivo Central.

La renovación del régimen de Dedicación Total, cuando la propuesta sea por el período estatutario máximo y la interrupción del régimen, siempre que cuenten con informe favorable de la Comisión Central de Dedicación Total.

**Res. Nro. 4 del CDC de fecha 3/7/2007 – Distr. Nro. 306/07 – DO (pendiente)**

**Numeral original**

2- La consideración de las reglamentaciones dictadas o las propuestas de resolución elevadas en materia de Investigación -excluido el régimen de Dedicación Total- por los Consejos y Comisiones de Dedicación Total- por los Consejos y Comisiones Directivas y la formulación de observaciones devolviéndolas al órgano respectivo; si éste no aceptara las observaciones la decisión será sometida al Consejo Directivo Central.

**III.- Relacionamiento con el medio, incluyendo exclusivamente:**

- 1- Celebración de convenios con personas públicas o privadas;
- 2- Otorgamiento de auspicios y declaración de interés universitario;
- 3- Aceptación de donaciones, herencias y legados en favor de la Universidad.

**IV.- Ejecución presupuestal y distribución de recursos presupuestales, incluyendo exclusivamente:**

1- Procedimientos de contratación, aprobación de contratos, su modificación y ejecución con inclusión de las recepciones provisionales y definitivas de obras y aplicación de sanciones, así como la rescisión por incumplimiento;

- 2- Transposiciones de créditos presupuestales.

**V.- Obtención y administración de recursos extrapresupuestales, incluyendo la aprobación de los preventivos de recaudación e inversión de proventos e ingresos varios.**

**VI.- Administración de personal, retribuciones y bienestar de los funcionarios, incluyendo exclusivamente:**

1- Creación de cargos y estructura escalafonaria;

2- Designación, contratación, presupuestación, reingreso, prórroga y aceptación de redistribución de funcionarios técnicos administrativos, de servicio u otros;

3.- Concursos, ascensos, subrogaciones y traslados de funcionarios docentes, técnicos, administrativos de servicio u otros.

4- Otorgamientos y renovación de compensaciones extraordinarias a los funcionarios técnicos, administrativos, de servicios u otros;

- 5- Confirmación de otorgamiento y renovación de dedicciones compensadas a los funcionarios docentes; (13 en 15).

- 6- Autorización de licencias ordinarias o extraordinarias.

**Inciso agregado por Res. No 6 del CDC de 29/VII/1997- DO 13/VIII/1997**

- 7- Destitución de funcionarios no docentes.

- 8- Apartamiento de carrera de funcionarios dependientes de Oficinas Centrales de la Universidad de la República.

**9-** Toma conocimiento de las reelecciones tardías de funcionarios docentes realizadas al amparo del artículo 16 del Estatuto del Personal Docente, debiendo en su caso elevar las actuaciones al Consejo Directivo Central, a efectos de ejercitar las potestades disciplinarias que le competen;

**10-** Toma de conocimiento del coeficiente máximo fijado por cada Consejo de Facultad, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ordenanza sobre Aplicación de Recursos Extrapresupuestales.

**Los numerales 7, 8, 9 y 10 fueron agregados por Res. Nro. 4 del CDC de fecha 3/7/07 – Distr. Nro. 306/07 – DO (pendiente)**

**VII.-** Funcionamiento de la Universidad, incluyendo exclusivamente:

- 1) Designación de integrantes de las diferentes Comisiones existentes y/o a crearse en el ámbito universitario.

**Numeral VII fue agregado por Res. Nro. 4 del CDC de fecha 3/7/07 – Distr. Nro. 306/07 – DO (pendiente)**

**Artículo 2o.** - Los recursos administrativos contra actos dictados por órganos subordinados así como los interpuestos contra actos del Consejo Directivo Central, o dictados por el propio Consejo Ejecutivo Delegado serán resueltos por el Consejo Directivo Central.

**Artículo 3o.** - No se comprende en la delegación la modificación o revocación de estatutos, ordenanzas y reglamentaciones concernientes a los temas enunciados en el artículo 11 dictados por el Consejo Directivo Central. Si el Consejo Ejecutivo Delegado entendiera necesaria su modificación o revocación, la someterá al Consejo Directivo Central.

**Artículo 4o.** - El Consejo Ejecutivo Delegado ejercerá las atribuciones delegadas de conformidad con las políticas diseñadas por el Consejo Directivo Central y ajustándose a sus directivas, órdenes e instrucciones de servicio.

**Artículo 5o.** - El Consejo Directivo Central podrá avocar la decisión de cualquier asunto a consideración del Consejo Ejecutivo Delegado, así como éste someterlo a consideración de aquél.

**Artículo 6o.** - Esta resolución no revoca ni modifica anteriores resoluciones delegatorias dictadas por este Consejo Directivo Central.

**Artículo 7o.-** Competencia de Urgencia- De las resoluciones de urgencia adoptadas por el Rector (Ley No 12549, art. 26, lit. e) e inciso final), respecto de las atribuciones delegadas en esta ordenanza, se dará cuenta al Consejo Ejecutivo Delegado, estándose a lo que éste resuelva.

**Agregado por Res. No 14 del CDC de 15-22/IV/1997 - Dist. 57/97 - DO 21/V/1997**